



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PRIVADO INTERVENIDO POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. (SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA).**

(BOP 5-9-2001 y 19-3-2009)

### **Capítulo I.-** Disposición General.

**Artículo 1.º.-** En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia municipal de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículo 41 a 48, de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.º.-** La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuente del Maestre, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

### **Capítulo II.-** Hecho de la contraprestación.

**Artículo 3.º.-** 1. El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación de un servicio o la realización de una actividad de competencia municipal consistente en suministro de agua potable a la población.

### **Capítulo III.-** Exención y bonificación.

**Artículo 4.º.-** Será la estipulada por la Ley o norma de igual rango.

### **Capítulo IV.-** Obligados a pagar.

**Artículo 5.º.-** Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza. En su caso, serán responsables del pago del precio, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, y 215 del Código Civil, se benefician de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

### **Capítulo V.-** Cuantía.

**Artículo 6.º.-** La cuantía del precio correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo I que se adjunta a la misma.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### **Capítulo VI.-** Obligación del pago.

**Artículo 7.º.-**La obligación del pago del precio regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la realización de la actividad definidos en el artículo 3.º de la misma.

### **Capítulo VII.-** Gestión y recaudación.

**Artículo 8.º.-**El pago de dicho precio se efectuará al retirar la oportuna autorización o, en su caso, a la presentación de la correspondiente factura. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio; cuando así lo considere oportuno. Las deudas por este precio, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Capítulo VIII.-** Infracciones y sanciones.

**Artículo 9.º.-**En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, Disposición Adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOP, hasta su derogación o modificación expresa.

## **ANEXO I**

**Artículo 1.º.-**A los efectos de esta Ordenanza se entienden las siguientes definiciones:

Propietario de la acometida: Lo es el propietario de la finca de la que aquella es parte integrante o accesoria.

Usuario del servicio: Lo es quien sin ser propietario del edificio, puede ser arrendatario del mismo y paga el precio por la prestación del servicio.

La prestación de este servicio y su ámbito de aplicación lo es a toda la población, que tiene instalada sus redes generales de distribución y aquellas fincas urbanas que por su distancia reducida acuerde la Corporación llevarle el agua a costa total y exclusiva del solicitante.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### **Prestación del servicio e instalación del contador.**

**Artículo 2.º.**-El suministro se hará siempre mediante contador que será instalado por los servicios municipales, a petición de parte interesada, previo el pago del precio establecido, en el muro, pared o lugar designado por dichos servicios lo más cerca posible al recinto que ha de ser abastecido. Cuando se considere necesario se exigirá al solicitante plano o datos suficientes de las características si se trata de nuevo edificio, para serle instalado el contador en el lugar idóneo para su fácil lectura.

Cuando se trate de edificios que tengan más de una vivienda, será requisito indispensable que cada una de ellas tenga instalado su contador pues en este caso el Ayuntamiento facturará con más claridad y exactitud el consumo de cada uno según la tarifa que al final se inserta.

### **Inspección de contadores, acometidas, etc.**

**Artículo 3.º.**-Las inspecciones de contadores, para examinar su buen funcionamiento, siempre se harán por los servicios del municipio y los propietarios darán las máximas facilidades para ello.

En el supuesto de que tuviese avería, el usuario debe dar cuenta a dichos servicios para su reparación e instalación de un nuevo contador, facturándole el precio en la forma que en cada caso proceda, con arreglo al precio de tarifa.

La Alcaldía proveerá a los empleados del servicio, sean de plantilla contratados, fijos o eventuales, de una credencial, con fotografía, para que justifiquen su personalidad ante los usuarios a fin de inspeccionar, tomar lectura de contadores, etc.

### **Lectura de contadores, períodos y pago de las tasas.**

**Artículo 4.º.**-La lectura de contadores se hará por meses, pero si el Ayuntamiento lo estima necesario para una mayor economía puede hacerlo bi o trimestralmente y también girar el precio por bimestres, sin alterar en nada la tarifa que se inserta al final, sólo teniendo en cuenta que es período doble.

La demora en el pago, lleva aparejada su correspondiente apremio en la cuantía y plazos que previene el vigente Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento tiene la facultad para cortar el agua a dichos morosos, cuando así lo estime oportuno, sin trámite previo alguno.

En supuestos de avería y casos de fuerza mayor la Corporación y, en caso de emergencia, el Alcalde-Presidente, queda facultada para imponer restricciones en el consumo de agua, sin que el usuario pueda exigir por ello indemnización alguna.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### **Penalidad, sanciones, etc., a los infractores.**

**Artículo 5.º.**-Además de la facultad de imponer multas que la Ley de Régimen Local concede a los Alcaldes según su censo de población, que debe ser aplicada a todas las infracciones cometidas en la prestación de este servicio, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedieran, también se aplicará el duplo de las cantidades defraudadas, entre otras, a las siguientes infracciones.

- a) Hacer manipulaciones en el contador o en los precintos colocados por los servicios municipales. Si por accidente se rompiera alguno de estos se dará aviso inmediato a la Alcaldía para su reposición.
- b) La derivación de cañería o tubos de tal manera que el paso del agua no quede debidamente registrado en el contador, y en general, todo abuso o fraude que provenga del disfrute del agua sin el abono íntegro del precio establecido.
- c) Emplear agua para el riego de las huertas y jardines aunque pertenezcan a la finca suministrada.
- d) Emplear agua en uso distinto de los propios y adecuados a la finca suministrada.
- e) Ceder o suministrar a otros el agua de la propia acometida mediante precio, o sin él.
- f) Alimentar directamente, sin depósito previo, los inodoros o calderas de vapor, en general, todas las formas de uso contrarias a presión del agua.
- g) No dar aviso, tan pronto como se conozcan, de las averías o irregularidades ocurridas en el contador o en las acometidas, así como de las instalaciones interiores que puedan afectar a la sanidad, seguridad o economía del servicio.
- h) Negar u obstaculizar las inspecciones previstas en esta ordenanza o la lectura de los contadores.

### **ANEXO II**

#### **Tarifa suministro de agua:**

Cuota de servicio	9.1217 €/abonado y trimestre.
Cuota variable según consumo de agua:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0.6444 €
De 16 a 25 m <sup>3</sup>	0.9809 €
De 26 a 50 m <sup>3</sup>	1.0420 €
Más de 50 m <sup>3</sup>	1.3020 €

Estas tarifas se revisarán anualmente de forma ordinaria en función de las variaciones experimentadas por el IPC.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

(BOP 30-12-2005) (BOP 3-12-2019)

#### **Artículo 1.º.-** Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2.º.-** Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depuradoras.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### **Artículo 3.º.-** Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometidas a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de la prestación de servicios del número 1.b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujetos pasivos sustituto del ocupante o usuarios de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### **Artículo 4.º.-** Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.º.-** Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la recogida en el anexo 1 que se une a esta Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 6.º -** Exenciones y bonificaciones.

Se concederán exenciones en la exacción de la presente tasa en los siguientes casos:

- Viviendas cerradas.
- Viviendas de carácter especial (pensionistas, asistencia social, etc.).

Se aplicará la exención de pensionista a aquellas unidades económicas de convivencia cuyo sustentador principal lo sea y su fuente principal de ingresos sea la pensión y que la suma de los ingresos procedentes del capital mobiliario e inmobiliario no supere la cuantía de dicha pensión. Además debe reunir los siguientes requisitos económicos:

- Los ingresos netos mensuales de la unidad económica de convivencia procedentes de la pensión, rendimientos del trabajo, actividades económicas o actividades empresariales no superen para las unidades económicas de convivencia de un miembro 1,25 veces del S.M.I., para unidades económicas de convivencia de dos miembros 1,5 veces el S.M.I., y para el resto de unidades económicas de convivencia 2 veces el S.M.I.

- Para calcular los ingresos netos mensuales se hallan los ingresos netos anuales y se dividen entre 14.

### **Artículo 7.º.-** Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectividad acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio

que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que existan alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### **Artículo 8.º.-** Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la Titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán trimestralmente.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que los desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación cuando se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### ANEXO I

<b>CUOTA TRIBUTARIA ANUAL</b>	
Corralones y cocheras	22,00 euros
Viviendas cerradas	Exentos
Viviendas de carácter unifamiliar especiales (pensionistas, asistencia social, etc.)	Exentos
Viviendas domiciliarias	31,00 euros
Pequeñas industrias y locales comerciales	22,00 euros
Bares y restaurantes de toda clase	30,00 euros
Industrias, hoteles, supermercados	145,00 euros.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

(BOP 21-12-2007 y 15-12-2011)

#### *Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido del Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativa de aplicación, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada saneamiento y depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### *Artículo 2.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmueble en suelo urbano o rústico.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en el municipio.

#### *Artículo 3.- Obligación de contribuir.*

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá aprobarse por el Excmo. Ayuntamiento.

#### *Artículo 4.- Sujetos Pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas o locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de la vivienda o local, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre el respectivo beneficiario del servicio.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### *Artículo 5.- Sujetos Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas, a los que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### *Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.*

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta Tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

### *Artículo 7.- Cuota Tributaria.*

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio Municipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrado.

#### *Cuota final o de servicio:*

Es la cantidad a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

Cuota fija o de servicio. Uso doméstico.....1,5 €/ abonado y mes  
Cuota fija o de servicio. Uso industrial..... 3 €/ abonado y mes

#### *Cuota variable o de vertido*

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable o en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDA's).

Cuota variable o de vertido. Uso doméstico.....0,3000 €/m<sup>3</sup>  
Cuota variable o de vertido. Uso industrial .....0,4000 €/m<sup>3</sup>

El periodo de emisión de recibos para el cobro tendrá la misma periodicidad que tenga el recibo de la tasa de abastecimiento de agua del municipio.

Los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### *Artículo 8.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

### *Artículo 9.- Declaración y liquidación.*

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.

La periodicidad de la facturación será la misma que tenga determinada el Ayuntamiento para la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio.

### *Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### *Disposición final*

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

2.- Esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P., de acuerdo con el Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

3.- Todos los sujetos pasivos representados en la presente ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.